



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **320892**

Código validación **L7H8KSSZOT**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **13-mar-2018 13:46**

Numeraación documento **039-jym-an-2018**

Fecha oficio **13-mar-2018**

Remitente **YUNDA MACHADO JORGE HOMERO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://estado.tramitesajef>

Quito D.M., 13 de marzo de 2018
Oficio No. 039- JYM - AN - 2018

Doctor
Carlos Bergmann
Presidente de la Asamblea Nacional (e)
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, asimismo con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el proyecto de "*Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción*", a fin que se proceda a dar el trámite legislativo previsto por la ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,

Dr. Jorge Yunda Machado
Asambleísta por la Provincia de Pichincha
Vicepresidente de la Comisión Permanente del Derecho a la Salud



Adjunto: Proyecto de Ley en mención y firmas de respaldo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y
LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Exposición de Motivos

La corrupción es un fenómeno corrosivo que está destruyendo a las naciones y que se ha convertido en *“una verdadera lacra con serias consecuencias para el desarrollo político, económico y social.”*¹ Todos los procesos fraudulentos encaminados a perjudicar al Estado y con ello a toda la sociedad tienen como secuela una problemática latente, creciente y que pareciera extenderse sin control; razón por lo cual es inminente hacer reformas legales que permitan fortalecer la transparencia de las actuaciones de todas las instituciones del Estado, así como del desarrollo de mecanismos que faciliten al Estado la lucha contra la corrupción.

En la Constitución del año 2008, el Estado asume como prioridad garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, así como administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público. También se establece con claridad el deber de denunciar y combatir los actos de corrupción.²

El concepto de corrupción es bastante amplio, por ejemplo en el Código Orgánico Integral Penal se describe varios actos de corrupción dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública³. Este tipo de delitos son cometidos por la acción de personas que laboran dentro del sector público y con la participación de personas que no son servidores públicos. El perjuicio producto del cometimiento de estos delitos va más allá de la afectación económica, pues supone un desgaste moral e institucional del Estado, razón por la que el legislador debe establecer mecanismos ágiles, simples y sencillos que permitan a la ciudadanía denunciar el cometimiento de estos actos contrarios a la ley.

¹ Eloísa del Pino (2007), *Políticas de Lucha contra la Corrupción en Centroamérica y República Dominicana*.

² Constitución de la República del Ecuador (2008), Capítulo primero, Principios fundamentales, artículo 3, numeral 8, Capítulo noveno, Responsabilidades, artículo 83, numeral 8.

³ Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Quinto, Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, realizada en enero de 2004 sintetizaba algunas de las consensuadas consecuencias de la corrupción:

“La corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el Estado de derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo”.

En la CNUCC (Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción) se considera la lucha contra la corrupción como una política de Estado, que debe ser desarrollada por los gobiernos. En su artículo 5 señala que los Estados *“formularán, aplicarán y mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción”*⁴. Además, que tienen la obligación de promover la participación de la sociedad.

La falta de control y seguimiento a los procesos de contratación pública devela un marco legal e institucional débil al cual le hace falta establecer mecanismos de coordinación, supervisión y veeduría para evitar la consumación de delitos como cohecho, peculado y concusión. Otro grave problema es la lentitud del accionar del sistema de justicia, desencadenando todo esto en la deslegitimación de la administración pública, así como el alejamiento de las inversiones en el país.

Ante la administración de los recursos del Estado y su inversión en obras públicas se han generado mecanismos que han burlado la ley a fin de perjudicar al Estado. En este sentido, la corrupción “político- administrativa” se basa en el intercambio oculto para obtener acceso a una ventaja indebida que se sustenta en el conjunto de transacciones sociales que se dan entre elites económicas y políticas⁵. Esta corrupción “político - administrativa” ha estado presente en el Ecuador durante los últimos gobiernos sin que hasta la presente fecha se tome medidas radicales a nivel legislativo para generar un sistema de lucha contra la corrupción.

Para proteger a todos los servidores públicos involucrados en actos de corrupción se crean redes de protección con respaldos políticos. Una de las causas de creación de estas redes es la falta de políticas sancionatorias eficaces, lo que da paso a que se sigan cometiendo actos corruptos.

La lucha contra la corrupción ha estado presente pero sin alcanzar resultados efectivos e inmediatos, por lo que en la Cumbre de las Américas se estableció la necesidad del

⁴ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Capítulo Segundo, Medidas preventivas, artículo 5.

⁵ Bresson, J. 1996. *Corrupción institucionalizada y neocorporativismo, con ejemplos del caso francés*. Nueva Sociedad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fortalecimiento en los mecanismos internos de supervisión de las funciones gubernamentales, incluyendo la capacidad de investigación y el cumplimiento de las leyes, también estimular el uso de tecnologías para facilitar la denuncia de las irregularidades en los procesos administrativos.

El presente proyecto de ley tiene dos objetivos. El primer objetivo propuesto, es el mejorar e incrementar mecanismos de participación ciudadana en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones de las instituciones públicas, es decir, desarrollar mecanismos para fortalecer la transparencia de las acciones de todas las instituciones del Estado, así como la implementación de mecanismos sólidos que permitan a los ciudadanos denunciar sin temor el cometimiento de actos de corrupción. Por otro lado, un segundo objetivo es fortalecer la institucionalidad del Estado, mediante mecanismos que permitan a las instancias de control y fiscalización realizar un mejor trabajo en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

Con este proyecto de ley, enmarcado en el fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, se reforma el Código Orgánico Integral Penal (COIP), permitiendo que la ciudadanía pueda presentar denuncias anónimas por delitos de corrupción. Se reforma también la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, retomando el informe previo de Contraloría General del Estado, así como fomentando la participación ciudadana a través de veedurías principalmente de la academia y gremios profesionales a todas las contrataciones públicas que realizan las instituciones del Estado, velando por el adecuado manejo de los recursos públicos. Se reforma también la Ley Orgánica de la Función Legislativa permitiendo que los asambleístas puedan requerir información de forma directa, evitando pasos burocráticos que hacen lento el proceso de fiscalización y control político. Finalmente, se reforma la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, generando la obligación de las instituciones de generar más información que debe ser puesta en conocimiento de la ciudadanía, ampliando de esta forma el acceso a la información por parte de las personas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 204 de la Norma Suprema señala que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio del derecho a la participación;

Que, numeral 1 del artículo 206 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la Función de Transparencia y Control Social tiene la atribución y el deber de formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, entre otros;

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como procurará implementar y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción;

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su artículo 5, referente a políticas y prácticas de prevención de la corrupción. Dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su artículo 13, referente a la participación de la sociedad, establece que cada Estado adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa;

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su artículo 30 numeral 3, referente al proceso, fallo y sanciones, determina que cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos;

Que, es adecuado hacer reformas a varias leyes vigentes, estableciendo mecanismos que fortalezcan la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y
LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Al final del artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente inciso:

“Para el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho o concusión previstos en el presente Código, se podrá presentar denuncias anónimas mediante la utilización de las tecnologías de información y comunicación. En este caso, el fiscal deberá revisar el contenido de la información proporcionada por la ciudadanía previo a la apertura de la investigación previa.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 581.- Formas de conocer la infracción penal.- Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.
2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales.
4. Denuncia anónima: Cualquier persona podrá denunciar de forma anónima la existencia de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho o concusión.”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Reemplácese el Capítulo II, del Título II de la Ley Orgánica de Contratación Pública por el siguiente:

**“PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL, MONITOREO,
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 14.- Alcance del control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes órganos y organismos del sector público con competencia en materia de contratación pública, así como de la ciudadanía. El control, monitoreo, evaluación y seguimiento a los procesos de contratación pública incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de valuación del mismo.

Art. 14.1.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo la verificación de:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales y contractuales oficializados;
3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación;
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada; y,
- 7.-Que la ciudadanía participe de forma activa controlando y vigilando el proceso de contratación.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.

Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 14.2.- Atribuciones de la Contraloría General del Estado.- Sin perjuicio de otras atribuciones previstas en la ley y los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades contratantes, la Contraloría General del Estado deberá:

- 1.- Emitir informes motivado y vinculante sobre las etapas preparatoria y precontractual, como requisito previo a la celebración de todo contrato de bienes, obras y servicios de las instituciones reguladas por esta Ley, salvo los casos de ínfima cuantía.

El informe de Contraloría será expedido en el plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y todos los documentos justificativos. En caso de no cumplirse con el plazo aquí previsto, se entenderá que existe informe favorable y el servidor a cargo del mismo será responsable por el mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cualquier aclaración o documentación original que requiera el funcionario informante, deberá ser solicitada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la respectiva documentación.

Obtenido los informes o vencido este término, se procederá a la celebración del contrato, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren formulado.

2.- Dar seguimiento y vigilancia continua y permanente a todos los procesos de contratación pública en sus diferentes fases en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.3.- Atribuciones de la Procuraduría General del Estado.- Sin perjuicio de otras atribuciones previstas en la ley, la Procuraduría General del Estado deberá:

1.- Brindar asesoría técnico-jurídica a las entidades contratantes que lo requieran.

2.- Dar seguimiento, así como vigilancia continua y permanente a los procesos de contratación pública en sus diferentes fases en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.3.- Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será la institución encargada de coordinar la participación y veeduría ciudadana durante todos los procesos contractuales y en todas sus etapas, para lo cual coordinará con el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 15.- Veeduría de los procedimientos por parte de la ciudadanía.- Las personas a través de veedurías ciudadanas conformadas principalmente por representantes de colegios y federaciones profesionales, así como de universidades y escuelas politécnicas participarán en todos los procesos de contratación pública para el seguimiento, vigilancia y fiscalización ciudadana de los mismos, velando por la transparencia de estos y la toma de las mejores decisiones.

Art. 15.1.- Comisión ciudadana de seguimiento al proceso de contratación pública.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Servicio Nacional de Contratación Pública, conformarán una comisión de veeduría ciudadana para el seguimiento a todo proceso de contratación pública, salvo los casos de ínfima cuantía, de conformidad a los listados que las instituciones y la ciudadanía haya registrado en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el objeto de que dicha Comisión acompañe y observe todas las etapas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y fases del proceso de contratación, de conformidad a lo previsto en el reglamento de esta Ley.

La comisión de veeduría ciudadana tendrá todas las atribuciones previstas en la ley que regula la participación ciudadana y su reglamento. La comisión notificará a la Contraloría General del Estado y al Servicio Nacional de Contratación Pública cualquier irregularidad o vulneración que encuentren durante el proceso de contratación pública. Podrá además alertar a la Fiscalía General del Estado sobre posibles irregularidades de orden penal.”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por el siguiente:

“**Art. 75.- Información.-** Las y los asambleístas de forma individual tienen el derecho de requerir de forma directa información a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República.

En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.

Se exceptúa del pago de los valores establecidos en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las y los asambleístas que, en el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, soliciten información.

En todos los casos la institución requerida remitirá la información solicitada a los asambleístas a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, órgano que remitirá la información recibida al asambleísta requirente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

En caso de que la información solicitada haya sido declarada reservada, secreta o secretísima, la institución requirente remitirá la misma en sobre cerrado, resguardando la seguridad de la misma. El manejo de este tipo de información será de exclusiva responsabilidad del asambleísta, quien deberá respetar la prohibición de publicación de la misma.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 5.- Reemplácese el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el siguiente:

“Art. 3.- **Ámbito de Aplicación de la Ley.-** Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;
- d) El derecho de acceso a la información de las y los asambleístas de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno, quienes podrán solicitar información pública y reservada a todas las instituciones del Estado;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;
- f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;
- g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionado con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,
- h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

Artículo 6.- Añádase al artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los siguientes literales:

- f) Promover la generación, documentación, y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; y,
- g) Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 7.- Reemplácese el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el siguiente:

“**Art. 7.- Difusión de la Información Pública.-** Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán de forma obligatoria a través de su página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima, que deberá ser actualizada mensualmente dentro de los cinco primeros días cada mes:

- a) Estructura orgánica funcional, base normativa que la rige, normativa aprobada o expedida por la institución, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) Directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) Remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Bienes o servicios que ofrece la institución, las formas de acceder a ellos,, horarios y lugares de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Formularios o formatos de solicitudes, peticiones y reclamos para los trámites que se realicen de conformidad a las competencias, servicios y demás actuaciones que se realicen en la institución;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal; así como los informes de Contraloría General del Estado respecto de la institución;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Detalle de los planes, programas y proyectos de la institución en ejecución;
- l) Detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los fondos con los que se pagarán esos créditos.

- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño, que deberán ser actualizados de forma trimestral;
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p) La Función Judicial y la Corte Constitucional, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general; y,
- s) Los gobiernos autónomos descentralizados informarán a la ciudadanía las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá establecer obligaciones adicionales a las previstas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución o de juicio político en los casos de las autoridades sujetas al mismo.”

Artículo 8.- Reemplácese el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el siguiente:

“Art. 12.- **Presentación de Informes.-** Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de de dos mil dieciocho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL






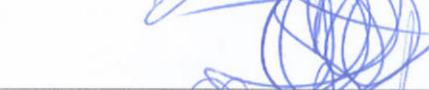




**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
 PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

Asambleísta	Firma
Mauricio Proano	
Fernando Burbano	
Lito Quancher	
Mayra Maldonado	
Polly Oyarce	
Patricia Henriquez J.	
RAÚL ACOSTA O.	
Ana Galarrza	
ANGEL SIMONEZA	
JOSÉ LUIS POLANCO	
Mar Mercedes West Loren	
Juan Carlos Yori	
Francisco Zambrano	
ANGEL GONZALEZ	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Asambleísta	Firma
CESAR SOLOREANO	
FRANCO SOLAREANO	
FABIO GARCILANES	
MANUEL CORTA Y	
RUBEN DUSTOMANTE	
JORGE COZO	
XIMENA PEÑA	
ROBERTO DUELO	
TERESA BENVENIDOS Z.	
WILMA ANDRADE	
JORGE YUNDA	